

DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, viernes 12 de marzo de 1880.

Número 4,662

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Congreso.—Lei 1.ª de 1880 (5 de mayo), que ordena el pago del auxilio que se adeuda al Hospital de Caridad de Barranquilla. 7695

PODER EJECUTIVO.

Notas dirigidas al Presidente de la Union. 7695
Resolución de la Asamblea del Estado de Panamá. 7695

SECRETARIA DE LO INTERIOR Y RELACIONES EXTERIORES.

Nota dirigida al señor Secretario de lo Interior (Relaciones Exteriores por el señor Cónsul de Colombia en los Estados Unidos de América. 7695

SECRETARIA DE HACIENDA Y FOMENTO.

Exámen de mercaderías sujetas a derechos de importación, que se dice pasaron sin pagarlos, por la Administración de Barranquilla. 7696
Telegrama. 7696

SECRETARIA DEL TESORO Y CREDITO NACIONAL.

Relación de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería General de la Union. 7697

OFICINA GENERAL DE CUENTAS

Antos. 7697

Poder Legislativo.

LEI 1.ª DE 1880

(5 DE MARZO.)

Que ordena el pago del auxilio que se adeuda al Hospital de Caridad de Barranquilla.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. El Poder Ejecutivo dispondrá, tan luego como sea sancionada esta lei, que por la aduana de Barranquilla se pague, en dinero sonante, la suma de tres mil pesos al Hospital de caridad de aquella ciudad, por el auxilio decretado por la lei 40 de 1878, a favor del espedido establecimiento, que se omitió votar en la lei 64 de 1879, de Presupuestos para la vijencia económica en curso.

Dada en Bogotá, a veintiocho de febrero de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

F. ANGULO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio P. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo.

Poder Ejecutivo de la Union.—Bogotá, 5 de marzo de 1880.

Ejécútese i publíquese.

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito Nacional,

EMIGDIO PALAU.

Poder Ejecutivo.

NOTAS dirigidas al Presidente de la Union.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Panamá.—Presidencia de la Corte Superior.—Número 1.º.—Panamá, 1.º de enero de 1880.

Señor:

Tengo el honor de avisaros que reunida la Corte en este día en sala de acuerdo, resultó favorecido con la distinción de Presidente, y para Vicepresidente el ciudadano Majistrado José María Aleman. Servios aceptar las protestas de distinguida consideración con que me suscribo

Vuestro atento servidor

Pablo E. de Icaza.

Al ciudadano Presidente de la Union.—Bogotá.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo.—Número 131.—El Presidente del Congreso.

Al ciudadano Presidente de la Union.

Tengo la satisfacción de poner en vuestro conocimiento, que el Congreso, en su sesión de hoy, elijió Designados para ejercer el Poder Ejecutivo durante el período próximo, a los ciudadanos Julian Trujillo, Francisco J. Zaldúa i Pablo Arosemena, en el orden que quedan colocados; i Jenerales en disponibilidad a los ciudadanos:

Eliseo Payan.
Julian Trujillo.
Juan Nepomuceno Matéus.
Alejo Morales.
Sergio Camargo.
Ricardo Lésmez.
Fernando Ponce.
Daniel Aldana.

Soi vuestro mui atento servidor,

A. González Carazo,

Bogotá, 8 de marzo de 1880.

RESOLUCION de la Asamblea del Estado de Panamá.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Asamblea Legislativa.—Presidencia.—Número 53.

Panamá, 14 de enero de 1880.

La corporación que tengo la honra de presidir, adoptó la siguiente resolución:

«La Asambleas Legislativa del Estado Soberano de Panamá,

Despues de un estudio detenido del Mensaje del Poder Ejecutivo federal dirigido a las Asambleas de los Estados sobre reformas constitucionales.»

Impuesta de las resoluciones de las Asambleas de Boyacá (publicada en el Diario Oficial, número 4.562) de Magdalena (publicada en el Diario Oficial número 4.563.)

Enterada de la resolución del Senado de Plenipotenciarios excitado a las Asambleas de los Estados a fin de que soliciten la reforma de la Constitución, en el sentido de que el Poder Ejecutivo Nacional se ejerza por una Delegación federal, compuesta de cinco miembros, elejidos en los mismos términos que los Majistrados de la Corte Suprema federal,

RESUELVE:

Solicitar del Congreso, la reforma de la Constitución sobre los puntos siguientes:

1.º Que el orden público sea solidario en la Union;

2.º Que se añalere el artículo 91, fijando los principios de derecho internacional que deben observarse en tiempos de guerra;

3.º Que se establezca por cuatro años el período de Presidente de la Union;

4.º Que se cree un Estado o Distrito federal;

5.º Que se fijen con claridad los casos en que los Estados pueden legislar sobre inspección de cultos relijiosos;

6.º Que se reforme el artículo 41 señalando el 1.º de marzo para la instalación del Congreso;

7.º Que se atribuya a la Corte Suprema federal, la revisión i suspensión de las leyes electorales de los Estados;

8.º Que se suprima la fuerza militar exclusiva de los Estados;

9.º Que corresponde a los Tribunales Militares conocer de los juicios por delitos i faltas militares que cometan los individuos de la fuerza de la Union en servicio activo;

10.º Que son de la competencia, aunque no exclusiva del Gobierno federal:

1.º El fomento de la Instrucción pública i las mejoras materiales;

2.º El servicio de los correos i de los telégrafos;

11.º Que la Corte Suprema se componga de un Majistrado por cada Estado;

12.º Que el Poder Judicial, en todo caso, aplicará la Constitución con preferencia a las leyes i a los decretos ejecutivos que la contrarian;

13.º Que es obligatorio para las autoridades de cada Estado entregar a las autoridades de aquel en que se haya cometido un delito, la persona que se reclame i contra la cual se haya librado orden de prision de acuerdo con la legislación del Estado en que se haya cometido el delito. Determinándose en la lei federal los delitos graves que hacen obligatoria la entrega, i las formalidades que deban observarse;

14.º Que se determinen los efectos de las leyes que se declaren nulas i se sujete a responsabilidad al Estado por los daños i perjuicios causados;

15.º Que para la ratificación exigida por el inciso 3.º del Artículo 92 basten las tres cuartas partes de la totalidad de los votos, correspondientes al Senado íntegro, contándose por un voto el de la mayoría de los Senadores correspondientes a cada Estado. Que para que se atienda a la solicitud a que se refiere el inciso final del mismo Artículo basta el que la hagan las tres cuartas partes de las Legislaturas; pero las reformas hechas, en tal caso, no se llevarán a efecto si no son ratificadas por las tres cuartas partes de la totalidad de los votos correspondientes a la Convención íntegra, contándose por un voto el de la mayoría de los Diputados correspondientes a cada Estado. Que el voto de ratificación correspondiente a un Estado puede dárlo su respectiva Legislatura cuando lo rehusa o deja de dárlo por cualquier motivo la mayoría de los respectivos Senadores o Convencionales i no se haya completado en el Senado o en la Convención el requerido número. Que se teudrá por voto afirmativo el silencio de la Legislatura durante un año despues de cometida la reforma, a la ratificación de los Senadores o Convencionales.»

Os la comunico para vuestro conocimiento i demas fines.

Soi vuestro atento servidor,

DIONISIO FACIO.

Al ciudadano Presidente de la Union.—Bogotá.

SECRETARIA de lo Interior i R. Exteriores.

NOTA dirigida al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores por el señor Cónsul de Colombia en los Estados Unidos de América.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.—Bogotá.

El comercio entre esta ciudad i nuestros puertos del Pacifico tiene hoy alguna animación. En las dos primeras semanas del presente mes, el valor de las exportaciones para Panamá ha ascendido a cerca de \$19,000. Los principales artículos que se embarcan para ese puerto son: madera de construcción, arroz, harina, té, papas, i artefactos chinoses. Los vapores de la Compañía americana de navegación del Pacifico solo tocan en Panamá una vez en el mes, i de allí se surten los comerciantes de Buenaventura

i Cauca: para este último puerto se despachan directamente unas dos facturas cada mes, por un valor aproximado de \$ 500. Nuestro comercio de esportación por el Pacifico no tomará incremento mientras no tengamos una via férrea que abra al mundo las fértiles i deliciosas comarcas del valle del Cauca. El escelente café que allí se produce no podrá competir con el de Costarica mientras no pueda cultivarse en grande escala, i por los procedimientos adecuados para ofrecerlo al comercio en condiciones aceptables. La cifra de importaciones de café de Colombia a este puerto en el último año alcanzó apenas a 55 sacos. El de Costarica i Guatemala se cotiza de 15 a 18 centavos la libra. Para la introducción del tabaco hai, ademas, el obstáculo de los excesivos derechos de aduana, que equivalen a disposiciones prohibitivas. El manufacturado paga 50 centavos por libra; la hoja sin cortar, 35 cs., i los cigarrillos i cigarrillos \$ 2-50 por libra, más el 25 por ciento ad valorem, sin permitir deducción alguna por tara. La perspectiva no es, pues, muy halagüeña por ahora.

Como uno de los medios eficaces de llevar a cabo la construcción de caminos de hierro, creo de mi deber llamar la atención del Gobierno hacia la introducción de coolies o trabajadores chinos.

En virtud del tratado que existe entre el Imperio Chino i los Estados Unidos, i que se firmó a olicitud de esta República, la inmigración de coolies tomó un incremento extraordinario, en términos que hoy representan los chinos la décima parte de la población del Estado de California: en la sola ciudad de San Francisco hai treinta mil. El obrero chino vino a hacer una competencia terrible al americano, acostumbrado a las comodidades de la civilización que podemos llamar europea o cristiana, i que es, ademas, un poco inmoderado en sus costumbres! El chino es esencialmente sobrio i laborioso, muy inteligente, i no exige casi vigilancia en su trabajo, que empieza i acaba con el día, sin mas intermision que la indispensable para sus comidas, compuestas casi exclusivamente de arroz i té. Así es que el jornalero chino trabaja por la cuarta parte de la cuota que exige el americano, i ha venido a sobreponerse a este. Las mayores obras industriales del Estado, los ferrocarriles transcontinentales, canales de irrigación, &c, se han hecho con chinos; i puede asegurarse que este elemento ha sido uno de los más eficaces para el acombros desarrollo de este país, que solo cuenta treinta años de vida propiamente dicha (desde que fué incorporado a la Union Americana), i tiene ya un millón de habitantes, está cruzado de ferrocarriles, i dentro de poco será uno de los centros más importantes de esta gran Nación.

Por supuesto que los trabajadores americanos i los inmigrantes europeos son enemigos acérrimos de los chinos. Por varias ocasiones han intentado arrojarnos de esta ciudad; pero el Gobierno i la parte ilustrada de la población han protejido siempre a los asiáticos. Esta competencia dió origen al partido de los trabajadores (workingmen), que ha luchado con empeño para impedir la inmigración china. Varios proyectos de lei han sido presentados con tal mira en el Congreso federal, i uno de ellos llegó a pasar, aunque con gran oposición; mas como el era atentatorio al cumplimiento del tratado a que he hecho referencia, fué objetado por el Poder Ejecutivo. En este año intentan de nuevo recabar una medida que cierre las puertas de este país a los celestiales, como aquí los llaman; pero es muy dudoso el éxito, porque los diputados del Este son partidarios del tratado en su mayor parte. Sea de ello lo que fuere, lo que me propongo hablar de este asunto, es poner de manifiesto la conveniencia de atraer a Colombia la inmigración china, con el objeto principal de fomentar la construcción de las vias férreas que felizmente se han emprendido, i cuya remora principal es la falta de obreros apropiados. Aquí se pueden contratar todos los que sean necesarios, i esgojerlos aparentes para los trabajos de ferrocarril, puesto que muchos de ellos tienen ya los conocimientos prácticos indispensables. Una pequeña suma aplicada anualmente en el Presupuesto de gastos nacionales en cali-